RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia 11001 40 03 057 2022 01312 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Formule en debida forma las prestaciones de la demanda, ya que, si se pretende la ejecución de varios títulos ejecutivos estos deben relacionarse de forma separada, identificando claramente a que instrumento hace alusión y el monto ejecutado.

2. En caso de que el titulo ejecutivo sean las facturas FVE 71 y FVE 79, deberá presentarlas junto con el escrito subsanatorio, y relacionarlo en el poder en debida forma.

De igual forma, deberá acreditar que el mandato se otorgó por mensaje de datos (pantallazo), y consignarse en este de forma expresa la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 de la Ley 2213 de 2022).

Por el contrario, deberá acompañar la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

3. Reformule las pretensiones 1.1., 2.1., y 3, teniendo en cuenta que el cobro de la cláusula penal, e intereses moratorios, son excluyentes entre sí.

4. Aclare y determine en debida forma la competencia territorial, teniendo en cuenta que el domicilio principal de los ejecutados es la ciudad de Neiva (Huila), y contrario a lo manifestado en el libelo, en el contrato de arrendamiento no se estipulo que el lugar de cumplimiento de la obligación sea en la ciudad de Bogotá. De igual forma, tampoco se define por el lugar de ubicación del inmueble, en primer lugar, porque está situado en el municipio de Cota (Cundinamarca) y, en segundo lugar, porque no se trata de un proceso de restitución.

5. Dese cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en relación con la dirección electrónica del ejecutado MARCO TULIO TRUJILLO ESPAÑA, es decir, que el demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar.

6. Infórmese el dónde (dirección) y bajo custodia de quien se encuentra los originales de los títulos ejecutivos base de ejecución (artículo 245 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Marlenne Aranda Castillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 57

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05a0694485ade55c78b6a8820440dbfa9322ffa8fc578992580f45464885258f**

Documento generado en 15/02/2023 06:24:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica